

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verbal Rad. No. 110014003032**20200049600**.

Se advierte que existen circunstancias que impiden admitir la demanda, por ende, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Allegue el poder otorgado por Camilo Alonso Novoa Torres al señor Jorge Ignacio Salcedo Galán.

2°. Acredite el envío de la subsanación que en tiempo se presente a la parte convocada, tal como lo exige el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39cd22282b0d2541c95df0cf4355055cf0a47fdebc66418a745d8b1f8
1289def**

Documento generado en 08/09/2020 02:04:55 p.m.

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.
076 hoy 09 de Septiembre de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Auto inadmite demanda 2020-0496